

Expediente: 16362/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ OLIVARES RODOLFO EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288838739 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *OLIVARES, Rodolfo Eduardo-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

30540962371 - *COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 16362/24



H108022682943

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

TRANCE Y REMATE

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OLIVARES RODOLFO EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL (EXPT. 16362/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 28 de abril de 2025.

VISTO el expediente Nro.16362/24, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OLIVARES RODOLFO EDUARDO S/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 21/03/25 el abogado de la parte demandada solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 20/03/25.

En su escrito, la letrada considera lo siguiente: *“Atento al estado de la presente litis, SIN CONSENTIR ACTO ALGUNO, y existiendo un error en la sentencia de Fecha 19/03/2025, solicito se efectuó la pertinente aclaración del punto III) de dicha sentencia en donde se ordena regular honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Fernando J. Burgos, cuando en realidad quién actuó en las presentes, conforme se desprende de constancias de autos, fué el letrado presentante de éste escrito DR. MARTIN MIGUEL J. RODRIGUEZ.”*

En fecha 28/04/2025 pasó el planteo de aclaratoria a resolver.

En consecuencia, corresponde tratar si es procedente o no el recurso presentado.

2.- SENTENCIA

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, corresponde adelantar que el recurso interpuesto debe prosperar.

Esto es así, en virtud de que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81). Por otro lado, constituye un concepto oscuro cuando se ha usado expresiones que no reflejan la idea clara por falta de precisión en las frases, o, cuando el vocabulario empleado en la parte resolutive resulta insuficiente, contradictorio o confuso, es decir, se trata de deficiencias puramente terminológicas o idiomáticas (Bourguignon, Marcelo - Peral, Juan Carlos, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, Tomo I B, 2da. Ed., Bibliotex, 2012, p. 1021).

Por esto, asiste razón a la demandada por cuanto en fecha 27/11/24 el apoderado de la DGR, abogado Rodriguez Martin Miguel Jeronimo, inicia demanda de ejecución fiscal en contra de Olivares Rodolfo Eduardo y en sentencia de fecha 20/03/25 en su punto 3 se dispone regular honorarios profesionales al letrado Fernando J. Burgos, no habiendo tenido actuación en el presente proceso

Por lo que existe un error en la regulación de honorarios de la sentencia de fecha 20/03/25, habiéndose regulado a un letrado que no tuvo intervención en el presente proceso .

Por lo expuesto, considero que la aclaratoria deducida debe prosperar.

Por ello,

3.- RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por la parte actora sobre la sentencia Nro° 1375 de fecha 20/03/2025.

2) MODIFICAR el punto 3 de la sentencia Nro° 1375 de fecha 20/03/2025 el cual quedara redactado de la siguiente manera: “Regular honorarios al abogado Martin Miguel J. Rodriguez por la suma de pesos un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos dos con 74/100 (\$1.241.202,74) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado”.

3) Sin costas.

Actuación firmada en fecha 28/04/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.